



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA (Exp. CCS-2025-VEH)

–PROCEDIMIENTO ABIERTO–

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS	5
A. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	5
B. Objeto	6
C. Régimen jurídico específico aplicable al objeto del presente contrato	7
D. Datos económicos	7
E. Existencia de crédito	8
F. Plazos y lugar de entrega	11
G. Variantes	12
H. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	12
I. Solvencia económica y financiera y técnica	12
J. Presentación de documentación y proposiciones	13
K. Criterios de adjudicación	13
L. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales	15
M. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias	16
N. Garantía provisional	16
O. Garantía definitiva	16
P. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales	16
Q. Responsable del contrato	19
R. Programa de trabajo	19
S. Datos identificativos	19
T. Modificación del contrato prevista	20
U. Cesión del contrato	21
V. Subcontratación	21
W. Revisión de precios	21
X. Plazo de garantía	21
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	22
Primera. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	22
Segunda. Órgano de contratación	22
Tercera. Objeto del contrato	22
Cuarta. Régimen jurídico del contrato	23
Quinta. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	24
Sexta. Plazo de duración del contrato y plazo de entrega	26
Séptima. Admisión de variantes	26
Octava. Medios de comunicación electrónicos	26
II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS	28
Novena. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	28
Décima. Aptitud para contratar	29
Undécima. Solvencia de las empresas licitadoras	30

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	31
Duodécima. Presentación de documentación y proposiciones	31
Decimotercera. Mesa de contratación	41
Decimocuarta.- Comité de Expertos	42
Decimoquinta. Determinación de la mejor oferta	42
Decimosexta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	45
Decimoséptima. Garantía definitiva.....	49
Decimoctava. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	50
Decimonovena. Adjudicación del contrato	51
Vigésima. Formalización y perfección del contrato	51
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	53
Vigésimoprimera. Condiciones especiales de ejecución	53
Vigésima segunda. Ejecución y supervisión del contrato	53
Vigésimotercera. Programa de trabajo	53
Vigésimo cuarta. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	53
Vigésimoquinta. Persona responsable del contrato	55
Vigésimosexta. Resolución de incidencias	55
Vigésimoséptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas	55
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	55
Vigésima octava. Abonos en la empresa contratista	55
Vigésimonovena. Responsabilidad de la empresa contratista	56
Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista	59
Trigésimo primera. Prerrogativas de la Administración	61
Trigésimo segunda.....	61
Trigésimo tercera. Suspensión del contrato.....	62
Trigésimo cuarta.- Cláusula ética.....	62
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	64
Trigésimo quinta. Sucesión y Cesión del contrato	64
Trigésimo sexta. Subcontratación	66
Trigésimo séptima. Revisión de precios	68
VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	68
Trigésimo octava. Recepción y liquidación	68
Trigésimo novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.....	68
Cuarentena. Resolución del contrato	69

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL70

Cuadragésimo primera. Régimen de recursos70
 Cuadragésimo segunda. Arbitraje71
 Cuadragésima tercera. Medidas cautelares.....71
 Cuadragésimo cuarta. Régimen de invalidez71
 Cuadragésimo quinta. Jurisdicción competente72

Anexos:

Anexo núm. 1 - Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores73
 Anexo núm. 2 - Formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).....74
 Anexo núm. 3 - Sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras75
 Anexo núm. 4 - Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato76
 Anexo núm. 5 - Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal77
 Anexo núm. 6 - Mesa de contratación.....78
 Anexo núm. 7 - Criterios de valoración79
 Anexo núm. 8 - Criterios subjetivos.....85
 Anexo núm. 9 - Modelo de oferta económica86
 Anexo núm. 10 - Modelo de oferta técnica87
 Anexo núm. 11 - Comité de expertos.....88
 Anexo núm. 12 - Lista de vehículos incluidos en la licitación y sus características89
 Anexo núm. 13 - Declaración responsable compromiso de confidencialidad90
 Anexo núm. 14 - Solvencia técnica de las empresas propuestas como adjudicatarias91
 Anexo núm. 15 - Modelo de ausencia de conflicto de interés.....92
 Anexo núm. 16 – Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos97
 Anexo núm. 17 - Modelo de declaración de compromiso99
 Anexo núm. 18 - Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales100

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

A. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Este Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) tiene como objetivo licitar de forma agregada el suministro de vehículos y servicios complementarios destinados en los siguientes departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya:

- Dept. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
- Dept. de Cultura
- Dept. de Derechos Sociales e Inclusión
- Dept. de Justicia y Calidad Democrática
- Dept. de la Presidencia
- Dept. de Educación y Formación Profesional (Complejo Educativo de Tarragona)
- Dept. de Interior y Seguridad Pública
- Dept. de Economía y Finanzas

También se incluyen las necesidades de las siguientes entidades adheridas al Sistema Central de Adquisiciones:

- Agencia Catalana del Agua
- Puertos de la Generalitat
- Servicio Catalán de Tráfico

Esta agregación desea obtener, en cuanto al precio, las correspondientes economías de escala, así como una homogeneización y racionalización de las necesidades.

Los vehículos objeto de esta licitación son los de los lotes que quedaron desiertos en contratación centralizada del suministro de vehículos en la modalidad de arrendamiento sin opción de compra (Exp. CCS-2024-VEH). Por otra parte, también existen incluidos vehículos que suponen una nueva necesidad, correspondientes al Departamento de Economía y Finanzas.

Los pliegos incorporan características ambientales de los vehículos para favorecer, en cada lote, el arrendamiento de modelos que tengan un bajo nivel de emisiones y consumo, en el marco del Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 3 de octubre de 2023 por el que se aprueba el proyecto de transformación del parque móvil de la Generalitat de Catalunya y del proyecto de transformación territorial de la red de puntos de carga de vehículos eléctricos de Cataluña.

Los pliegos también tienen presente el Real decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados en la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia consta de dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: Programa de incentivos 1, para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y Programa de incentivos 2, de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga. Ambos

programas están financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) europeo.

B. Objeto

B.1. Descripción

Es objeto de esta licitación agregada el suministro de vehículos y servicios complementarios destinados a departamentos de la Generalitat de Catalunya y entidades adheridas al Sistema Central de Adquisiciones mediante arrendamiento sin opción de compra.

En cuanto a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos enchufables, esta actuación atiende a dos motivos: por un lado, la necesidad de renovación así como de racionalización de la flota de vehículos utilizados por el personal de la Administración que realizan diferentes funciones al servicio de la ciudadanía y por funcionamiento interno; y por otra parte, la necesidad de este tipo de vehículo (vehículos 100% eléctricos e híbridos enchufables) responde fundamentalmente a un compromiso de la Administración con las políticas de eficiencia energética y ambientales, de acuerdo con las nacionales y europeas, para reducir y mejorar las emisiones del sector del transporte.

Los vehículos que lo integran incorporan unas prescripciones que se detallan en el Pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPT) que regulan esta licitación.

B.2. Lotes Sí No

Lote	Descripción	Número de vehículos
1	Vehículos de transporte combinado 2.000 kg	10
2	Vehículos de transporte personas 2.000 kg	20
3	Vehículos SUV PHEV	8
4	Vehículos SUV	10
5	Vehículos de alta representación PHEV	9
6	Vehículos interurbanos de representación PHEV	10
TOTAL		67

Justificación de la no división en lotes: Sí hay división, en 6 lotes.

B.3 Limitación número de lotes a los que participar o resultar adjudicataria una misma empresa

- a) Limitación número de lotes de los que puede hacer oferta una misma empresa licitadora

Sí No

En caso afirmativo, indicar alcance de la limitación: No existe limitación y las empresas pueden presentar oferta a todos los lotes.

b) Limitación número de lotes de los que puede resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

- Limitación del número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicataria una empresa licitadora: Sí No
- Limitación de la adjudicación de determinados lotes o combinaciones de lotes a una misma empresa licitadora: Sí No

B.4. Reserva de lotes Sí No

B.5 Código CPV

La codificación de los bienes según el Vocabulario Común de Productos (en adelante, CPV) para vehículos a motor es la 34100000-8.

C. Régimen jurídico específico aplicable al objeto del presente contrato

No hay.

D. Datos económicos

D.1. Determinación del precio: Tanto alzado

D.2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

Lote	Plazo inicial arrendamiento	Presupuesto base de licitación sin IVA	Prórrogas	Modificación	VEC (suma de los anteriores)
1	4 años	528.000,00	132.000,00	105.600,00	765.600,00
2	3 años	864.000,00	576.000,00	172.800,00	1.612.800,00
3	3 años	288.000,00	192.000,00	57.600,00	537.600,00
4	5 años	780.000,00	0,00	156.000,00	936.000,00
5	3 años	648.000,00	432.000,00	129.600,00	1.209.600,00
6	3 años	547.200,00	364.800,00	109.440,00	1.021.440,00
Total general		3.655.200,00	1.696.800,00	731.040,00	6.083.040,00

El Valor estimado del contrato (VEC), calculado de conformidad con lo que establece el artículo 101 de la LCSP, se cifra en un total de 6.083.040,00 €, e incluye los importes correspondientes a las posibles prórrogas (1.696.800,00 €) y el 20 % de modificación (731.040,00 €), teniendo en cuenta que en cuanto a los lotes financiados con el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, este 20% se divide en un 5% correspondiente a, en caso que se aprueben, las órdenes de la Autoridad Responsable del PRTR, y un 15% para necesidades sobrevenidas de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la licitación.

El presupuesto base de licitación por lote proviene de multiplicar la cuota sin IVA de todos los vehículos por el número de meses del plazo inicial del arrendamiento, 36 meses para

los vehículos de los lotes 2, 3, 5 y 6 que son vehículos eléctricos e híbridos enchufables, 48 meses para los del lote 1, y 60 meses para los del lote 4.

El importe de las prórrogas por lote proviene de multiplicar la cuota sin IVA de todos los vehículos por el número de meses máximos de prórroga posible, 24 meses para los de los lotes 2, 3, 5 y 6, y 12 meses para los del lote 1 .

El importe de la modificación por lote proviene de obtener el 20% del presupuesto base de licitación por lote.

Los datos para determinar el importe base de la cuota se han obtenido a partir de distintas fuentes:

- a) Precios máximos de licitación y ofertas presentadas en la licitación CCS-2024-VEH contratación centralizada del suministro de vehículos en la modalidad de arrendamiento sin opción de compra, puesto que los vehículos de esta licitación corresponden a los de los lotes que resultaron desiertos en la licitación anterior.
- b) Bases de datos de Internet, como la página web del IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético)
- c) Páginas web especializadas en el sector de la automoción.

En esta licitación se incluye la cobertura del seguro especificada en la cláusula 3a del PPT. En el supuesto de que la entidad destinataria necesite llevar el coche fuera de un país del Espacio Económico Europeo o en las zonas restringidas de puertos y aeropuertos, así como si se presenta un supuesto no previsto en este pliego, la entidad destinataria deberá complementar el seguro, una vez la empresa se entere del coste relacionado. Se hace imposible estimar el coste de este hecho, que se prevé residual y de poca cantidad, pero se informa de este hecho por la posibilidad de que ocurra.

D.3. Presupuesto base de licitación:

Lote	Importe 2025 sin IVA	Importe 2026 sin IVA	Importe 2027 sin IVA	Importe 2028 sin IVA	Importe 2029 sin IVA	Importe 2030 sin IVA	Importe total sin IVA	IVA
1	71.500,00	123.200,00	132.000,00	132.000,00	60.500,00	8.800,00	528.000,00	110.880,00
2	14.400,00	264.000,00	288.000,00	273.600,00	24.000,00	0,00	864.000,00	181.440,00
3	96.000,00	96.000,00	96.000,00	0,00	0,00	0,00	288.000,00	60.480,00
4	156.000,00	156.000,00	156.000,00	156.000,00	156.000,00	0,00	780.000,00	163.800,00
5	216.000,00	216.000,00	216.000,00	0,00	0,00	0,00	648.000,00	136.080,00
6	182.400,00	182.400,00	182.400,00	0,00	0,00	0,00	547.200,00	114.912,00
Total general	736.300,00	1.037.600,00	1.070.400,00	561.600,00	240.500,00	8.800,00	3.655.200,00	767.592,00

El presupuesto base de licitación total con IVA incluido es de 4.422.792,00 €. 3.655.200,00 € de presupuesto base de licitación sin IVA € más 767.592,00 € de IVA.

E. Existencia de crédito

E.1. Partida presupuestaria:

D/201000100: Alquileres y cánones de material de transporte.

E.2. Expediente de alcance plurianual:

Acuerdo de Gobierno: 3 de diciembre de 2024

E.3. Financiación

Por lo que respecta a los lotes núm. 2, 3, 5 y 6 aplica lo siguiente:

El programa MOVES III está financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) dentro del programa Next Generation EU de la Unión Europea. El coordinador del programa es el IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético) y el gestor autonómico es el ICAEN que es el órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión de las ayudas.

El Plan MOVES III (Concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica) es un programa de ayudas directas a las comunidades autónomas para incentivar la compra de vehículos eléctricos (coches, furgonetas, motocicletas y cuatriciclos) y la instalación de las infraestructuras necesarias para su recargo.

En relación a los lotes núm. 5 y 6, debido a las prescripciones técnicas inherentes de los vehículos que se incluyen, se establece la posibilidad de que el modelo de vehículo que las licitadoras ofrecen sea subvencionable por el programa MOVES III.

Por otra parte, para los lotes núm. 2 y 3 es obligatorio que la marca/modelo que las licitadoras ofrezcan sea subvencionable por el programa MOVES III. La presentación de una marca/modelo no subvencionable por este programa comportará la exclusión de la oferta del lote correspondiente.

Los modelos que son subvencionables por el programa MOVES III constan en la página de Internet del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) (<https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>).

Indicadores sujetos a seguimiento:

ANEXO de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Bruselas, 16.6.2021; COM (2021) 322 final; 2021/0156 (NLE)

SECCIÓN 1: REFORMAS E INVERSIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

1.Descripción de las reformas e inversiones

A. COMPONENTE 1: PLAN DE CHOQUE DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, SEGURA Y CONECTADA EN ENTORNOS URBANOS Y METROPOLITANOS

A.1. Descripción de las reformas e inversiones que pueden acogerse a las ayudas financieras no reembolsables

.....

Inversió 2 (C1.I2): Plan de incentivos a la instalación de puntos de recarga, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible y a la innovación en electromovilidad, recarga e hidrógeno verde.

Esta medida tiene por objeto apoyar el cumplimiento del Marco de Acción Nacional de Energías Alternativas al Transporte, acelerar la ejecución del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y apoyar la cohesión territorial mediante la electrificación de la movilidad en las zonas rurales. La inversión se articula en diferentes regímenes de ayuda que incentivarán la adquisición del vehículo eléctrico y el vehículo con pila de combustible, fomentando proyectos singulares de innovación relacionados con la cadena de valor de la electromovilidad y la renovación del parque automovilístico por lo general, incluida la explotación de la tecnología del hidrógeno verde. La inversión también incluirá la instalación de puntos de recarga públicos en zonas residenciales, así como en la red nacional de carreteras. Los criterios de selección utilizados en las convocatorias de propuestas para asignar las ayudas serán: i) la reducción del impacto medioambiental, ii) la viabilidad económico técnica, iii) el nivel de desarrollo e innovación tecnológicos, iv) la reproducibilidad y extensibilidad, v) la generación de empleo directo e indirecto ligado al proyecto, y vi) repercusión en la cadena de valor y sinergia con otros sectores, sobre todo el industrial.

La inversión estará terminada a más tardar el 31 de agosto de 2025.

Componente: Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada a entornos urbanos y metropolitanos.

Reforma o inversión en la que se incardina: Inversión (C1.I2): Plan de incentivos a la instalación de puntos de recarga, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible y a la innovación en electromovilidad, recarga y hidrógeno verde.

Plazos para su cumplimiento: La entrega de los vehículos se realizará de forma progresiva desde principios del año 2025 hasta principios del año 2026.

Metas y objetivos a alcanzar con el contrato: Vehículos eléctricos e híbridos enchufables: 67 vehículos.

Penalizaciones por incumplimiento: Sí

Descripción de las penalidades:

(Art. 19 RD 266/2021) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en este real decreto así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Plan de medidas antifraude aplicables al contrato:

ACUERDO GOV/19/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la Generalitat de Catalunya.

Documento que guía las actuaciones de la Generalitat de Catalunya y su sector público en la ejecución de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses:

Todos los participantes en este procedimiento suscriben la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).

El Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la Generalitat de Catalunya contiene el procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes, que comprende las medidas de prevención, detección, corrección y persecución apropiadas.

Este Plan ha sido elaborado por la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado con la colaboración de la Secretaría de Transparencia y Gobierno Abierto, la Secretaría de Administración y Función Pública, y la Dirección General de Contratación Pública, apoyada por la Oficina Antifraude de Cataluña y la Intervención General.

La Secretaría de Asuntos Económicos y Fondos Europeos y Ayudas de Estado ha constituido un grupo de trabajo transversal que asuma la gestión de las alertas comunicadas al buzón ético o de las que lleguen por otros canales, y que evalúe la posible existencia de fraude o sospecha fundamentada en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Este grupo está coordinado por la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado, lo constituyen personas expertas de las unidades de carácter transversal de los departamentos de la Presidencia y de Economía y Finanzas con competencias en la materia, y con la participación de una persona representante del departamento afectado del caso objeto de estudio.

Todo esto con el apoyo de la Oficina Antifraude de Cataluña que tiene como objetivo prioritario prevenir e investigar posibles casos de uso o destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público. También vela para que la actuación de los poderes públicos y de sus representantes sea coherente con los valores de integridad, honestidad, transparencia, legalidad, neutralidad, imparcialidad y objetividad.

Ausencia doble financiación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se han aplicado los procedimientos que permiten asegurar en todo momento el pleno respecto a la normativa en las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

F. Plazos y lugar de entrega

F.1.Plazo de duración del contrato:

El plazo de ejecución del contrato se fija para el lote núm. 1, en 48 meses consecutivos desde la recepción de los vehículos, para los lotes núm. 2, 3, 5 y 6 en 36 meses consecutivos desde la fecha de recepción de los vehículos, y, para el lote núm. 4, en 60 meses consecutivos desde la fecha de recepción de los vehículos.

Plazo o plazos y lugar de entrega en la capital de provincia especificada, en [el anexo núm. 12 del PCAP](#).

La fecha de entrega no podrá ser superior a 3 meses desde que la entidad destinataria contacte con la empresa adjudicataria para cerrar formalmente el pedido del vehículo con los detalles de la entrega.

F.2. Posibilidad de prórrogas y plazo:

Para los lotes núm. 1, 2, 3, 5 y 6 existe la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos máximos de 12 meses hasta un plazo máximo de vigencia de 60 meses. El lote núm. 4 no será objeto de prórroga.

G. Variantes Sí No

Elementos: No aplica

Condiciones: No aplica

H. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

H.1. Forma de tramitación: ordinaria

Procedimiento de adjudicación: El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto con distintos criterios de adjudicación, de conformidad con lo que establecen los artículos 131, 145 y 146 de la LCSP.

H.2. Expediente armonizado Sí No

I. Solvencia económica y financiera y técnica

I.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Las empresas licitadoras deben acreditar la siguiente solvencia:

- **Solvencia económica y financiera**

Volumen anual de negocios en el ámbito de arrendamiento de vehículos, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresa. Este volumen anual de negocios debe ser por un importe igual o superior al 50% de la suma del valor estimado en términos anuales correspondiente a los lotes a los que la empresa presente oferta, según lo que consta en [el apartado D.2](#) de este cuadro de características (en adelante, QC). Es decir, el importe que consta en la columna del VEC por lote, dividido por los 5 años que como máximo puede durar el arrendamiento, a fin de compararlo con el volumen anual de negocios que la empresa presente.

En el supuesto de presentarse a varios lotes, el umbral a acreditar será el correspondiente al del lote de mayor importe.

La acreditación documental de la solvencia la llevarán a cabo las empresas propuestas como adjudicatarias mediante la aportación de las cuentas anuales de la anualidad que se desee acreditar, debidamente presentados en el correspondiente registro mercantil, comercial o en el registro oficial preceptivo que resulte de aplicación.

Solvencia técnica o profesional

Relación de los principales arrendamientos de vehículos suministrados en los tres últimos años, con indicación del importe, fecha y destinatario, público o privado. Esta relación de arrendamientos debe suponer al menos un 50% del valor estimado en términos anuales correspondiente a los lotes a los que la empresa presenta oferta, según lo que consta en [el apartado D.2](#) de este QC. Es decir, el importe que consta en la columna del total del VEC por lote, dividido por los 5 años que como máximo puede durar el arrendamiento, para compararlo con la relación de los principales arrendamientos de vehículos que el empresa presente.

En el supuesto de presentarse a varios lotes, el umbral a acreditar será el correspondiente al del lote de mayor importe.

La declaración se realizará de acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 14 del PCAP](#), acompañada de uno o varios certificados de buena ejecución que acrediten el importe total anual mínimo indicado para cada lote referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.

I.2. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Sí No

J. Presentación de documentación y proposiciones

J.1. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital Sí No

J.2. Presentación de ofertas con dos o tres sobres Dos sobres Tres sobres

K. Criterios de adjudicación

En [el anexo núm. 7 del PCAP](#) se detallan los criterios de adjudicación.

El resumen de las puntuaciones correspondientes a cada lote es el siguiente:

Lote núm.	Criterios subjetivos	Criterios de valoración objetiva		Total
	(Anexo núm.8)	Oferta económica (Anexo núm.9)	Oferta técnica (Anexo núm.10)	
1, 2, 3 y 4	0 puntos	50 puntos	50 puntos	100 puntos
5 y 6	20 puntos	50 puntos	30 puntos	100 puntos

K.1 Presentación de ofertas con dos sobres

Criterios de adjudicación evaluables mediante una única tipología de criterios: No aplica.

K.2 Presentación de ofertas con tres sobres

Para la siguiente lista de lotes se evalúan tanto criterios que dependen de un juicio de valor como criterios de valoración objetiva y automática:

Lote núm.	Tipo de vehículos
5	Vehículos de alta representación PHEV
6	Vehículos interurbanos de representación PHEV

Las empresas licitadoras de estos lotes tendrán que presentar en el sobre B exclusivamente [el anexo núm. 8 del PCAP](#) con la indicación, en los lotes a los que presente oferta, de la marca y modelo que ofrece.

Para los lotes que se acaban de indicar, la descripción de los criterios de adjudicación se relaciona de la siguiente forma:

Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor sobre B		20 Puntos
	Diseño y estética de los vehículos de representación para homogeneizar la flota, según el anexo núm. 8 del PCAP del lote correspondiente, en el sobre B	8 Puntos
	Ergonomía y seguridad de los vehículos de representación para normalizar la flota, según el anexo núm. 8 del PCAP del lote correspondiente, en el sobre B	12 Puntos
Criterios de adjudicación de valoración objetiva y automática, sobre C		80 Puntos
	Oferta económica, según el anexo núm. 9 del PCAP del lote correspondiente	50 puntos
	Oferta técnica, según el anexo núm. 10 del PCAP del lote correspondiente	30 puntos
TOTAL PUNTOS		100 puntos

En el sobre C las empresas licitadoras incluirán [el anexo núm. 9 del PCAP](#) y [el anexo núm. 10 del PCAP](#) de todos los lotes para los que presente oferta. Además, la documentación que acredite el cumplimiento de cada uno de los criterios de adjudicación indicados en el Anexo núm. 9 del PCAP de los vehículos de todos los lotes para los que presente oferta: catálogo comercial y/o documentación técnica del fabricante del vehículo, ficha técnica o equivalente.

En los lotes núm. 5 y 6 habrá que aplicar a los vehículos incluidos unas transformaciones concretas para que proporcionen la funcionalidad necesaria. Las descripciones de estas transformaciones no se publicarán en el perfil por motivos de confidencialidad, aunque las empresas licitadoras podrán obtenerlas cumplimentando [el anexo núm. 13 del PCAP](#) y dirigiendo una petición a licitacionsccs.eco@gencat.cat.

El precio por km de exceso o defecto en relación con la previsión de km hecha por cada vehículo debe indicarse de forma obligatoria en los anexos con las ofertas económicas y no puede ser superior a 0,04 €, pero no es evalúa con ninguna puntuación.

Por otra parte, para la lista de lotes siguientes se evalúan únicamente criterios de valoración objetiva y automática:

Lote núm.	Tipo de vehículos
1	Vehículos de transporte combinado 2.000 kg
2	Vehículos de transporte personas 2.000 kg
3	Vehículos SUV PHEV
4	Vehículos SUV

Para los lotes que se acaban de indicar, la descripción de los criterios de adjudicación se relaciona de la siguiente forma:

Criterios de adjudicación de apreciación subjetiva sobre B	No hay	0 Puntos
Criterios de adjudicación de valoración objetiva y automática, sobre C		100 Puntos
	Oferta económica, según el anexo núm. 9 de este Pliego del lote correspondiente, en el sobre C	50 puntos
	Oferta técnica, según el anexo núm. 10 de este Pliego del lote correspondiente, en el sobre C	50 puntos
TOTAL PUNTOS		100 puntos

Con el único efecto de adaptar la licitación a la herramienta de Sobre digital, las empresas licitadoras de estos lotes tendrán que presentar en el sobre B [el anexo núm. 8 del PCAP](#) sin ningún dato indicado.

En el sobre C las empresas licitadoras incluirán [el anexo núm. 9](#) de este pliego y [el anexo núm. 10](#) de este pliego de todos los lotes para los que presente oferta.

L. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Los criterios objetivos en función de los cuales una oferta se considerará como desproporcionada o con valores anormales derivarán de la relación entre las magnitudes obtenidas de las siguientes variables, que se calcularán en relación con los criterios de adjudicación que no son precio:

- La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras.
- Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones.
- Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas en valor absoluto, es decir sin tener en cuenta el signo más o menos.

Una oferta podrá encontrarse incurso en valor anormal o desproporcionado, a efectos del artículo 149.4 de la LCSP, cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor que resulte de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica esté también por debajo de la media aritmética de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras en más de 30 unidades porcentuales.

No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se excluirá la oferta económica que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media.

De igual modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si existen ofertas económicas superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

M. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

M.1. Empresas licitadoras (Sobre A)

No procede.

M.2. Empresas propuestas como adjudicatarias

[Anexo núm. 14 del PCAP](#) con los datos de solvencia técnica

Sólo para los lotes susceptibles de ser objeto de subvención por el programa MOVES III: lotes núm. 2 y 3 y, en su caso, lotes núm. 5 y 6:

[Anexo núm. 15 del PCAP](#) - Modelo de ausencia de conflicto de interés.

[Anexo núm. 16 del PCAP](#) - Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación a la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

[Anexo núm. 17 del PCAP](#) - Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

[Anexo núm. 18 del PCAP](#) - Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852.

N. Garantía provisional Sí No

O. Garantía definitiva Sí No

Importe: un 5% del importe de adjudicación de cada lote, IVA excluido.

P. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales

P.1. Condiciones especiales de ejecución

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- Asimismo, la empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos ya las reglas de conducta establecidas en la [cláusula trigésimo tercera](#) de este Pliego.

- Las empresas licitadoras tendrán que mantener durante toda la duración del Acuerdo marco y sus posibles prórrogas los requisitos ambientales y las condiciones a las que se han obligado en sus ofertas.

Si durante la ejecución del contrato aparece algún elemento que provoque una mejora en los valores medioambientales afectados por el uso de los vehículos las empresas adjudicatarias presentarán en la CCS y en las unidades destinatarias una propuesta de implementación.

- La empresa contratista está obligada a responsabilizarse de llevar a cabo una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, y deberá retirar los envases vacíos y embalajes para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto verde o en otro sistema de gestión de residuos autorizado.

En los lotes financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MOVES III):

- La empresa contratista y, en su caso, también la empresa o empresas subcontratistas deben cumplir con las obligaciones de información¹ previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, que incluyen los siguientes aspectos:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.

- Obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés –DACI– ([anexo núm. 15 de este pliego](#)), el incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales ([anexo núm. 16 de este pliego](#)), y la no presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión ([anexo núm. 17 de este pliego](#)).

¹Hay que informar: (i) NIF del contratista o subcontratistas, (ii) nombre o razón social, (iii) domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas, (iv) aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas por dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (anexo núm. 16 de este pliego), (v) declaración responsable relativa al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (anexo núm. 17 de este pliego). En caso contrario, las empresas contratistas deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

-Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852. ([anexo núm. 18 del pliego](#))

- Las empresas contratistas deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en fecha de participación en el procedimiento de licitación.

P.2. Penalidades

Las establecidas en la [cláusula vigésimo cuarta](#) del PCAP.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de la cláusula ética establecida en la [cláusula trigésimo tercera](#) del PCAP se establecen en el apartado 3 de dicha cláusula.

Cuando una empresa adjudicataria no facilite la información especificada en la cláusula 3ª del PPT se le aplicará una penalidad correspondiente al 5% de la suma de las cuotas adjudicadas de los vehículos de los que no ha facilitado la información, correspondiente al período solicitado. Cada mes adicional de retraso en el envío de la información supondrá una nueva penalidad correspondiente al 5% de la suma de las cuotas adjudicadas de los vehículos de los que no ha facilitado la información.

En los lotes financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

En caso de incumplimiento de la obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés –DACI– ([anexo núm. 15 de este pliego](#)), para el incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales ([anexo núm. 16 de este pliego](#)), así como por la no presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión ([anexo núm. 17 de este pliego](#)) y de la declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852. ([anexo núm. 18 del pliego](#)). Penalidad del 5% del precio del contrato por cada lote.

P.3. Atribución de carácter de obligación contractual esencial

Sí

No

Tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- Las citadas como condiciones de carácter especial en [el apartado P.1](#). Condiciones especiales de ejecución del cuadro de características.

- El cumplimiento con las prescripciones técnicas y ambientales obligatorias establecidas en el Pliego de Prescripciones técnicas, así como cualquiera de las modificaciones previstas en pliegos, apartado T del QC.

- El incumplimiento de las penalidades impuestas en las empresas adjudicatarias.

Q. Responsable del contrato

En [el anexo núm. 12 del PCAP](#) consta por cada vehículo la persona responsable en la entidad o departamento destinatario.

Las funciones del responsable del contrato serán las siguientes:

- Supervisar el cumplimiento por parte de la empresa contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada, siempre dentro de las facultades que le otorgue la CCS.
- Informar si se produce un retraso en la ejecución del contrato y emitir un informe en el que determine si este retraso ha sido producido por motivos imputables al contratista.
- Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que se consideren procedentes, se emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato.

Los informes del responsable del contrato se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

Las modificaciones posteriores de la identidad del responsable del contrato se notificarán al contratista y serán eficaces desde la fecha de esa notificación. En caso de urgencia, el facultativo podrá intervenir acreditando por escrito su designación al inicio de las actuaciones de seguimiento ante el contratista o cualquier otro que pudiera haber recibido la notificación.

Salvo que se disponga otra cosa en el contrato, las actuaciones posteriores del responsable del contrato las podrá realizar en cualquier momento de la ejecución y sin necesidad de notificación previa al contratista.

R. Programa de trabajo Sí No

S. Datos identificativos

- La Intervención General es el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública.
- Las unidades de Intervención de los departamentos y las entidades destinatarias son los órganos administrativos con competencia de contabilidad pública.
- La CCS es el órgano de contratación.
- Los entes destinatarios se describen en [el apartado A](#) del QC.

T. Modificación del contrato prevista

Se prevé una modificación por cada uno de los lotes que supone un 20% del presupuesto base de licitación, según las cifras que constan en [el Apartado D.2](#) del QC.

Para los lotes no financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, este 20% de modificación tendrá relación con la añadidura o eliminación de vehículos del lote, teniendo en cuenta el valor total de las modificaciones de cada uno de los lotes, que no podrán suponer más del 20% de decremento ni más del 20% de incremento.

Para lotes financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, este 20% de modificación tendrá relación con la añadidura o eliminación de vehículos del lote, teniendo en cuenta el valor total de las modificaciones de cada uno de los lotes, que no podrán suponer más del 15% de decremento ni más del 15% de incremento.

También para los lotes financiado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se tiene en cuenta la modificación que, en caso se apruebe, deberá limitarse a cumplir con las órdenes de la Autoridad Responsable del PRTR, sin que pueda suponer un incremento superior al 5% del presupuesto de cada lote.

Por lo que respecta a los lotes núm. 5 y 6, este límite del 15% se distribuye de la siguiente manera:

- Un 13% se asigna a la aportación o eliminación de vehículos del lote.
- Un 2% se reserva para modificaciones derivadas de circunstancias excepcionales detectadas en el momento de la entrega de los vehículos. Estas circunstancias incluyen:
 - a) La identificación por parte de la Subdirección General de Gestión de Servicios y Vehículos de Representación de características del vehículo que impliquen riesgo para la seguridad.
La detección de una mejora funcional en el vehículo o su transformación (sea policial o simple) que no se haya considerado inicialmente y que se considere imprescindible para garantizar el buen funcionamiento del servicio prestado con el vehículo.

- b) En estos casos, podrá requerirse a la empresa adjudicataria la implementación de la modificación correspondiente, siempre que su coste no supere el 2% del valor del lote afectado.

Podrán ser causa de modificación del contrato las actuaciones necesarias para cumplir las órdenes de la Autoridad Responsable del Plan para corregir deficiencias en el cumplimiento de los logros y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Podrá tramitarse también una modificación contractual para realizar la sustitución de alguno de los bienes adjudicados por otros cuando se acredite la imposibilidad de entregar el bien adjudicado. En cualquier caso, los bienes propuestos para sustituir a los adjudicados tendrán que cumplir las prescripciones técnicas mínimas exigidas e igualar o mejorar las prestaciones de los sustituidos. Esta modificación no podrá suponer incremento de precio alguno.

Igualmente, podrá modificarse el contrato sustituyendo alguno de los bienes adjudicados por otros que incorporen novedades en razón de la evolución tecnológica, que mejoren las prestaciones o características de los bienes adjudicados, siempre y cuando la comercialización del bien propuesto se haya producido con posterioridad en la fecha de adjudicación y antes de la entrega del bien. Esta modificación tampoco puede representar ningún incremento del precio.

Por último, si como consecuencia de una modificación normativa aprobada con posterioridad a la adjudicación se hace necesaria la sustitución de alguno de los bienes adjudicados se podrá admitir la modificación del bien y se podrá incrementar el precio ofrecido por el licitador hasta un 5% (IVA excluido). Este incremento tendrá carácter excepcional y deberá justificarse adecuadamente para su aplicación. Este 5% máximo en caso de aplicarse reducirá el importe del porcentaje de modificación que no corresponde a MOVESIII.

No tendrán la consideración de modificación contractual los cambios de adscripción de los vehículos entre entidades o departamentos incluidos en el ámbito subjetivo.

U. Cesión del contrato Sí No

V. Subcontratación Sí No

W. Revisión de precios Sí No

X. Plazo de garantía Sí No

Plazo: Durante toda la vigencia del presente contrato.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer y la idoneidad del contrato serán las especificadas en [el apartado A](#) del Cuadro de características (en adelante, QC).

Segunda. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la Comisión Central de Suministros (en adelante, CCS), de acuerdo con la previsión del artículo 7.1 del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias por a la contratación de los suministros y de sus servicios complementarios, relacionados o derivados en la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos.

La Comisión Central de Suministros tiene su domicilio en la calle del Foc, 57 (08038 Barcelona), teléfono 93 316 22 66 y correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat.

El Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros se encuentra ubicado en la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

La información relativa a la Comisión Central de Suministros se encuentra integrada en el Portal de contratación pública: <https://contractacio.gencat.cat/ca/inici>, concretamente en el siguiente enlace: <https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/compra-centralizada/>.

Tercera. Objeto del contrato

3.1 El objeto del contrato es el descrito en [el apartado B.1](#) del QC.

3.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en [el apartado B.2](#) del QC.

La justificación de la no división en lotes, en su caso, se hará constar en el mismo [apartado B.2](#) del QC, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016).

3.3 En [el apartado B.3 del QC](#) se establece, en su caso, la posible limitación del número de lotes a los que participar y/o resultar adjudicataria una misma empresa licitadora.

Cuando se establezca una limitación en el número de lotes por los que puede licitar una misma empresa y una empresa presente proposición por un número de lotes superior al límite, ésta quedará excluida de la totalidad de lotes.

Igualmente será causa de exclusión si una empresa concurre de forma individual y en UTE superando conjuntamente el número de lotes a los que se ha limitado la licitación.

3.4 En [el apartado B.4](#) del QC se indicará, en su caso, si alguno de los lotes de la licitación se reservan de conformidad con la Disposición Adicional 4a. de la LCSP.

3.5 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en [el apartado B.5](#) del QC.

Cuarta. Régimen jurídico del contrato

4.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este Pliego de cláusulas administrativas (en adelante, PCAP) y por el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT), cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016).

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

i) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

j) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

k) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

l) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los logros y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

m) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las obligaciones establecidas a nivel comunitario por el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se trasladan al apartado primero del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y deriva la obligación de confección del Plan de Medidas Antifraude, que la Generalitat de Catalunya ha aprobado por el Acuerdo de Gobierno 19/2022, de 1 de febrero.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

4.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

En [el apartado C](#) del QC se hará referencia, en su caso, a la normativa específica aplicable y vinculada al objeto del contrato.

Quinta. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

5.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el [apartado D.1](#) del QC

5.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en [el apartado D.2](#) del QC.

5.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en [el apartado D.3](#) del QC. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

5.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

5.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La/s partida/s presupuestaria/s a la/s que/s se imputa/en este/s crédito/s es/son la/s que se menciona/en a [el apartado E.1](#) del QC.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente

Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, debe hacerse constar en [el apartado E.2](#) del QC.

5.6 Los lotes que se financian con los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia:

- Se encuentran sujetos a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero²
- El órgano de contratación, los firmantes del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, y todos los miembros de la Mesa

²Artículo 132: Conservación de documentos: 1. Los perceptores deben mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y otra documentación en relación con la financiación, y deben mantener y conservar los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, en defecto de pago, de la operación. Este período es de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros. 2. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, tramitaciones de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones del OLAF deben conservarse hasta que estas auditorías, recursos, litigios, tramitaciones de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplica una vez estas investigaciones se han notificado al perceptor. 3. Los registros y documentos deben conservarse en forma de originales, en forma de copias compulsadas de originales o en soportes de datos aceptados de forma común, tales como versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarias originales si los documentos cumplen los requisitos legales aplicables para ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

de Contratación, están obligados a suscribir la Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) .

5.7 De acuerdo con lo que consta en [el apartado E.3](#), los lotes señalados en este contrato están financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del programa de ayudas MOVES III, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la UE - Next Generation EU”.

Sexta. Plazo de duración del contrato y plazo de entrega

El plazo de duración del contrato es el que se establece en [el apartado F.1](#) del QC. Los plazos de entrega totales o parciales, así como los puestos de entrega, serán los que figuren en [el apartado F.1](#) del QC o los plazos que se fijen en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en [el apartado F.2](#) del QC.

La duración de los contratos de arrendamiento de bienes muebles no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo del artículo 29 de la LCAP acuerde el órgano de contratación, de cinco años.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Sin embargo, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles por el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, con respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, ésta no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente mencionada.

Séptima. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en [el apartado G](#) del QC, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico (junto al NIF) y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la [cláusula duodécima](#) de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n de acceder a la/s persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

El artículo 76 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, relativo a “Base de datos de contacto”, dispone que la Administración de la Generalitat lleva a cabo un tratamiento de datos corporativo en el que constan los datos de contacto de las empresas licitadoras para enviarles avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifiquen por medio del sistema de clave concertada y para enviarles otras comunicaciones en el procedimiento; y que esta base de datos contiene, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos, o denominación social; dirección postal; documento nacional de identidad o documento equivalente, o número de identificación fiscal; número de teléfono móvil; y correo electrónico.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que, a tal efecto, se pone a disposición de los licitadores una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la PSCP: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>

Las empresas que activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la PSCP. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario realizar “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la PSCP y disponer del certificado digital requerido.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS

Novena. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en [el apartado H.1](#) del QC.

La licitación se anunciará, según se establece en el artículo 135 de la LCSP, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE), cuando se trate de contratos armonizados y así se establezca en [el apartado H.2](#) del QC y, en todo caso, en el Perfil de contratante de la CCS incluido en la PSCP (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>) donde estarán disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación.

Décima. Aptitud para contratar

10.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la [cláusula undécima](#) y en [el apartado I](#) del QC;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de

la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada – de valor estimado igual o superior a 215.000 euros – o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

10.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

10.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

10.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la PSCP, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

10.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Undécima. Solvencia de las empresas licitadoras

11.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en [el apartado I.1](#) del QC, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en [el apartado I.1](#) del QC para acreditar su solvencia económica y financiera, se autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

11.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en [el apartado I.2](#) del QC.

Si se exige en el pliego esta adscripción a la ejecución del contrato en [el apartado P.3](#) del QC se determinará si se otorga a este compromiso el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP o en [el apartado P.2](#) del QC se establecen penalidades en caso de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 192.2 de la LCSP.

11.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y

técnica, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación en tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exige que dicha empresa y entidades declaren que serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

11.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

11.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en [el apartado I.1](#) del QC. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Duodécima. Presentación de documentación y proposiciones

12.1 Con carácter previo a la valoración de las ofertas³ de los lotes que se ejecuten en base al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el órgano de contratación debe iniciar, a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)⁴, el procedimiento de análisis *ex ante* de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos⁵ de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisores de la operación.

En el supuesto de que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano de contratación, éste debe solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real⁶, que deben aportarle en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en este plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento⁷.

³En cualquier caso, antes de la apertura del 'sobre B', en tanto haya o no 'sobre C'.

⁴En este sentido, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ha publicado un [Manual de usuario](#) de esta herramienta informática.

⁵Según los apartados a) y b) de la orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

⁶Según la definición de 'titular real' que establece el apartado 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁷Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, debe ratificar la manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo

12.2 La oferta técnica de todos los lotes, incluidos los financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debe formularse con el modelo que se adjunta como [anexo núm. 10](#) en este Pliego de cláusulas administrativas particulares.

12.3 Las empresas pueden presentar oferta a uno, a varios o a todos los lotes en que se divide el objeto del contrato, descritos, en su caso, en [el apartado B.2](#) del QC, siempre que en el punto a) del [apartado B.3](#) del QC no se establezca ninguna limitación.

En todo caso debe licitarse por la totalidad del contenido del lote. Si el objeto del contrato no está dividido en lotes, debe licitarse también por su totalidad.

Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una única proposición para cada lote. La única excepción a este hecho podría ser que se establezca en [el apartado G](#) del QC la admisión de variantes en la oferta. Tampoco podrán suscribir propuesta alguna en unión temporal con otros si ya lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Igualmente se podrá establecer en el punto b) del [apartado B.3](#) del QC una limitación al número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicataria una misma empresa, el pliego, en este mismo apartado, establecerá los criterios o normas objetivos y no discriminatorios, que se aplicarán para determinar los lotes que le serán adjudicados, en caso de que haya presentado las ofertas más ventajosas económicamente en un número de lotes superior al máximo permitido, así como las consecuencias que podrían derivarse de este hecho.

12.4 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en [el apartado J.1](#) del QC, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital.

Las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas (el plazo en el anuncio de la Plataforma de contratación se expresa así: xx:xx horas (equivalente a xx:xx:00 horas), por tanto, las ofertas que superen este tiempo: xx:xx:01 horas y en lo sucesivo, quedarán excluidas de la licitación).

Los licitadores deben presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos sobres, o en su caso en tres sobres de acuerdo con lo que se establezca en [el apartado J.2](#) del QC.

La presentación de las ofertas se hará en dos sobres en caso de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o cuando todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática ([apartado K.1](#) del QC, en [el anexo núm. 9](#) y [el anexo núm. 10](#)); y en tres sobres en caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática ([apartado K.2](#) del QC, en [el anexo núm. 9](#) y [el anexo núm. 10](#)).

esto deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles. Con esta finalidad deberá seguirse el modelo previsto en el anexo II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Una vez accedan a través de la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de requerimiento ni recordatorio previo alguno por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado⁸ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la

⁸Esta "caja fuerte virtual" cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto a estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas y se publicará en la PSCP la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, se comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

12.5 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la oferta documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo

máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

12.6 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, es necesario recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

12.7 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

12.8 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias”

dentro de “apoyo” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:
(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

12.9 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

12.10 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la puja. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través de dicho tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>)

12.11 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación por consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.12 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

12.13 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en [el anexo núm. 1 del PCAP](#), relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como [anexo núm. 2](#) a este pliego⁹, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, indicando, para cada una de ellas, el nombre, apellido, NIF, dirección de correo electrónico y, adicionalmente, el número de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la [cláusula octava](#) de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

Al cumplimentar el DEUC, si las empresas cumplen todos los criterios de selección indicados en [el apartado J.1](#) del QC del pliego y el licitador cumplimenta en sentido afirmativo la sección A: “Indicación global relativa a todos los criterios de selección” de la Parte IV: “Criterios de selección”, la Mesa de contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en el citado apartado.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC

⁹A pesar de que el DEUC se incluya en la herramienta de Sobre Digital al configurar el sobre, de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP éste debe incluirse en el pliego.

separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que indiquen en el DEUC la intención de suscribir subcontratos, además de facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar, también tendrán que facilitar en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro Electrónico de Empresas Licitadoras \(RELI\) de la Generalitat de Catalunya](#), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, la CCS o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (Únicamente empresas extranjeras)

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 3](#) del PCAP.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en [el apartado I.2](#) del QC y, en su caso, de acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 4](#) del PCAP.

d) Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal

Declaración de la empresa de acuerdo con el modelo del [anexo núm. 5](#) del PCAP.

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en [el apartado M.1](#) del QC.

f) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en [el apartado N](#) del QC y por el importe que se determine.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y DEL SOBRE C

a) Contenido del sobre B y del sobre C:

Sobre B:

Para los lotes 5 y 6, en los que se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor como criterios cuantificables de forma automática, de acuerdo con lo establecido en [el apartado K.2](#) del QC, [el anexo núm. 9](#) y [el anexo núm. 10](#), las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y tendrán que presentar en el sobre B únicamente [el anexo núm. 8 del PCAP](#).

Para los lotes 1 a 4, en los que se han establecido únicamente criterios de valoración objetiva y automática, con el único efecto de adaptar la licitación a la herramienta de Sobre Digital y de poder continuar con la tramitación electrónica, las empresas licitadoras de estos lotes tendrán que presentar en el sobre B [el anexo núm. 8 del PCAP](#) sin ningún dato indicado.

Sobre C:

Las empresas licitadoras de todos los lotes tendrán que incluir en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica y técnica debe formularse, si procede, conforme al modelo que se adjunta como [anexo núm. 9 del PCAP](#) y como [anexo núm. 10](#) como plantilla en el sobre C de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos del PCAP correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad del oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

d) Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en

caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

12.14 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongán expresamente.

Decimotercera. Mesa de contratación

13.1 La Mesa de Contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del contrato objeto del PCAP está integrada por los miembros que figuran en [el anexo núm. 6 del PCAP](#).

La identificación de los miembros titulares y suplentes integrantes de la Mesa de contratación será publicada en el Perfil de contratante de conformidad con lo que establece el artículo 326 de la LCSP.

13.2 La Mesa de contratación, abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula octava](#) de este pliego.

13.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la [cláusula cuarenta y una](#).

Decimocuarta.- Comité de Expertos

En su caso, deberá designarse un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, cuando la puntuación que se les asigne, sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática. En su caso, estará integrado por los miembros que figuran en [el anexo núm. 11 del PCAP](#).

Decimoquinta. Determinación de la mejor oferta

15.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en [el apartado K](#) del QC y [anexo núm. 7 del PCAP](#).

15.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y que, si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar, en sesión interna, el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se realizará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la PSCP, de acuerdo con la [cláusula octava](#).

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad –en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación a la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

15.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, se resolverá la adjudicación del contrato mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa (superior al 2%). Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El empate se resolverá convocando a los licitadores con ofertas empatadas a un sorteo en acto público cuando el resto de criterios no haya resuelto el desempate.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

15.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en [el apartado L](#) del QC.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la PSCP.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento .

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas, porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el

incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimosexta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

16.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, teniendo en cuenta el límite, en su caso, establecido en [el apartado B.3 b\)](#) del QC relativo al número máximo de empresas a seleccionar (por lote).

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en [el apartado K](#) del QC y en el anuncio de licitación.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de forma motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

16.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la publicación del aviso de este requerimiento al Perfil de contratante de la CCS, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula octava](#).

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la [cláusula décima](#).
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro [Representa](#).
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.
- La empresa propuesta como adjudicataria debe encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Si la empresa no manifiesta lo contrario la CCS obtendrá de oficio la información correspondiente a sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social y la Administración de la Generalitat:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En el supuesto de que alguno de los certificados emitidos de oficio sea negativo, se requerirá al propuesto adjudicatario la aportación del certificado positivo emitido en fecha posterior.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada al pago de este impuesto, debe presentar el documento de alta del Impuesto relativo en el ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo

marco o el último recibo del Impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo.

Si la empresa licitadora se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

A efectos de esta cláusula, son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con las previsiones del artículo 15 del RGLCAP.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, que se determine en [el apartado M.2](#) del QC del contrato
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera deberá presentar, además, una declaración en la que, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Declaración de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece [el apartado I.2](#) del QC.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, si así se ha previsto en [el apartado O](#) del QC, de acuerdo con lo que se establece en la [cláusula decimoséptima](#).
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé en el apartado y de la [cláusula treintena](#).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en [el apartado M.2](#) del QC del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la [cláusula décima](#), así como la siguiente documentación:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión ambiental, se determine en [el apartado M.2](#) del QC del contrato.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Quando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera deberá presentar, además, una declaración en la que, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Declaración de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece [el apartado I.2](#) del QC.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso, de acuerdo con lo que se establece en [el apartado O](#) del QC, de acuerdo con lo que se establece en la [cláusula decimoséptima](#).
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé en el apartado y de la [cláusula treintena](#).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en [el apartado M.2](#) del QC.

16.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la PSCP, de acuerdo con la [cláusula octava](#).

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación en el empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e del TRLCSP.

Decimoséptima. Garantía definitiva

17.1 El importe de la garantía definitiva o su improcedencia es el que se señala en [el apartado O](#) del QC.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios (artículo 16.3.a LCSP), y así se haya hecho constar en [el apartado D.1](#) del QC, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Por lo que respecta a los lotes afectados por los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de proceder la prestación de garantía definitiva, ésta será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada¹⁰.

17.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

¹⁰De acuerdo con la previsión del artículo 16.1 h) del Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del MMR y del fondo REACT-EU por en la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

17.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en [el apartado O](#) del QC y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

17.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

17.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

17.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

17.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

17.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

Decimoctava. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimonovena. Adjudicación del contrato

19.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la [cláusula decimosexta](#) relativa al requerimiento de documentación previa a la adjudicación, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

19.2 El acuerdo de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la [cláusula octava](#), y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Vigésima. Formalización y perfección del contrato

20.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

A. En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:

20.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde la fecha de la publicación del aviso del envío de la notificación de la adjudicación a la que se refiere la [cláusula decimonovena](#). Este plazo será de diez días naturales para los lotes financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

B. *En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:*

20.3 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de la publicación del aviso del envío de la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a las que se refiere la [cláusula decimonovena](#).

20.4 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en los apartados anteriores por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación del lote al que licita, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b de la LCSP. La imposición de la penalidad no tiene por qué ser automática y se entiende que procede imponer la penalidad del 3% cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario sea grave y claro y el licitador no haya actuado de buena fe y sí con dolo, culpa o negligencia.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la [cláusula decimosexta](#), siendo de aplicación los plazos previstos en los apartados anteriores.

20.5 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

20.6 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

20.7 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

20.8 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará, además, en el DOUE.

20.9 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

20.10 La empresa o empresas contratistas, de los lotes financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deben presentar la declaración de ausencia de conflictos de interés prevista en [el anexo núm.15](#) de este pliego.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésimoprimera. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación a la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en [el apartado P.1](#) del QC., así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Si así se establece en [el apartado P.2](#) del QC se podrán establecer penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales.

Igualmente en [el apartado P.3](#) del QC se establecerá, en su caso, a cuáles de las condiciones especiales se les atribuye carácter de obligación contractual esencial, a efectos de que su incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

Vigésima segunda. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación y, en su nombre, las personas responsables de seguimiento de la ejecución del contrato a los entes o departamentos destinatarios a la que se refiere la [cláusula vigésimo quinta](#).

Vigésimotercera. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los bienes a suministrar cuando así se determine en [el apartado R](#) del QC.

Vigésimo cuarta. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

24.1 La empresa contratista está obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en [el apartado F.1](#) del QC.

24.2 La empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos en los términos fijados en [el apartado F.1](#) del QC, salvo que la Administración haya incurrido en mora al recibirlos.

24.3 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 y siguientes de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en [el apartado P.1](#) del QC podrá acordarse la imposición de penalidades de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento y con una cuantía económica de cada una de ellas de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, el total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido. Las penalidades se concretarán en [el apartado P.2](#) del QC.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la [cláusula treintena](#), se impondrán las penalidades establecidas en [el apartado P.2](#) del QC.

24.5 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la [cláusula trigésimo sexta](#), se podrán imponer las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, y, en su caso, se establecerán en [el apartado P.2](#) del QC.

24.6 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

24.7 Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en la que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios

Vigésimoquinta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se indica en [el apartado Q](#) del cuadro de características, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimosexta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre CCS y las empresas contratistas en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimoséptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima octava. Abonos en la empresa contratista

28.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

28.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción de el objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado calificado, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público¹¹.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los que se identifican en [el apartado S](#) del QC.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Finanzas en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

28.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

28.4 La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

28.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigesimalnovena. Responsabilidad de la empresa contratista

29.1 La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en el ejecución del contrato.

29.2 La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Además las empresas contratistas de los lotes financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

¹¹Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña.

29.3 La empresa contratista debe facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del cumplimiento concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.

29.4 La empresa contratista debe cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital¹². Los mecanismos para controlarlas son los siguientes:

La submedida C1.I2 no lleva asociada una etiqueta verde y digital (Anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) puesto que, correspondiente al Campo de Intervención (etiqueta), no está identificado según la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones, de acuerdo con el Principio de No Causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) del PRTR en su Anexo I.

Así, esta etiqueta se concreta en el cumplimiento de parámetros de contribución a objetivos climáticos y medioambientales establecidos por:

Campo de Intervención asociado a C1.I2 Plan de Incentivos a la instalación de puntos de recarga públicos y privados, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila combustible y líneas de impulso a proyectos singulares y de innovación en electromovilidad, recarga e hidrógeno verde: () Según el Documento de trabajo de los servicios de La Comisión: "Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España", en cuanto a la inversión C1.I2, la parte principal de esta medida se refiere al incentivo para la compra de vehículos de cero emisiones o para el desarrollo de proyectos innovadores en vehículos/movilidad de cero emisiones. La «Metodología para el seguimiento de la contribución a objetivos climáticos», anexa al Reglamento MRR, no establece campos de intervención que permitan el reconocimiento climático o medioambiental de los vehículos eléctricos o vehículos híbridos enchufables, excepto para los vehículos de transporte urbano incluidos en el campo de intervención 074.*

De acuerdo con el artículo 18, apartado 4, letra e), del Reglamento MRR, la metodología debe, sin embargo, «ser utilizada en consecuencia para las medidas que no pueden asignarse directamente a un campo de intervención enumerado en el anexo VI». En este contexto, la Comisión Europea ha aplicado un coeficiente de contribución climática del 100% para los vehículos de cero emisiones de todas las categorías (esto incluye vehículos eléctricos de batería y vehículos propulsados por pilas de combustible/hidrógeno) incluidos en esta medida. Esta medida incluye también la inversión en infraestructura de combustibles alternativos (077) que también tendría un coeficiente climático del 100%.

29.5 La empresa debe cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento y, a tal efecto, debe firmar la declaración que consta como [anexo núm. 18](#).

¹²Según el artículo 4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo que requiere la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en el marco de este contrato, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).

Esto incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la Componente 1, Inversión 2 Plan de incentivos a la instalación de puntos de recarga, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila combustible ya la innovación en electromovilidad, recarga e hidrógeno verde” en el que se enmarca y especialmente en el Anexo a la CID y las recogidas en el Anexo 1.- Principio “DO NO SIGNIFICANTE HARM” del documento del Componente 1 del Plan.

En este documento, se han documentado según las fichas correspondientes:

- Cuestionario de autoevaluación de cumplimiento del Principio de “No causar un perjuicio significativo” al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia PRTR.
- Declaración Responsable del cumplimiento del Principio de “No causar un perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales en el sentido del art. 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
- Lista de verificación de cumplimiento del principio DNSH.

29.6 Cumplir con los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos recogidos en el artículo 9 de la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

29.7 Conservación de documentos:

Conforme al artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión:

1. Los beneficiarios conservarán registros y documentos justificativos, incluidos registros estadísticos y otros registros relacionados con la financiación, así como registros y documentos en formato electrónico, durante los cinco años siguientes al pago del saldo o, en ausencia del citado pago, la transacción. Este período será de tres años cuando la financiación sea de un importe inferior o igual a 60.000 EUR.

2. Los registros y documentos relativos a las auditorías, los recursos, los litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o a las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF-Office de Lutte Anti-Fraude) se conservarán hasta que se hayan cerrado dichas auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones o investigaciones. Para los registros y documentos relativos a las

investigaciones de la OLAF, la obligación de conservación se aplicará una vez que estas investigaciones hayan sido notificadas al destinatario.

3. Los registros y documentos se conservarán en forma de originales, copias auténticas certificadas de los originales, o en soportes de datos comúnmente aceptados, incluidas las versiones electrónicas de los documentos originales o los documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no se requerirán originales cuando estos documentos cumplan los requisitos legales aplicables para que se consideren equivalentes a los originales y se utilicen para fines de auditoría.

Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la [cláusula vigésimo cuarta](#).

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Para declarar el cumplimiento de esta obligación, la empresa deberá aportar, en el sobre A, la declaración responsable de acuerdo con el modelo del [anexo núm. 5 del PCAP](#).

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

g) En el caso de contratos de arrendamiento, la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

h) Propiedad industrial y comercial

La empresa adjudicataria debe obtener, por su cuenta y cargo, mediante el abono a quien sea titular de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones para la utilización de los aparatos, equipos y hardware y software y software informáticos necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Será también responsable de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los aparatos, equipos y hardware y software informáticos utilizados, debiendo indemnizar a la Administración contratante de todos los daños y perjuicios contractuales que puedan derivarse por la interposición de reclamaciones. También deberá hacerse cargo de los gastos derivados de las reclamaciones que eventualmente puedan dirigirse contra la Administración de la Generalitat y las entidades participantes con ocasión de la utilización de los referidos aparatos, equipos, hardware y/o software informático.

i) Las empresas adjudicatarias tendrán que identificar a la persona que, en nombre de la empresa y, en su caso, con firma electrónica reconocida, actúe como persona de contacto

interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este contrato.

j) La empresa contratista se obliga a facilitar la información contenida en la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.5 de dicha norma.

k) La empresa o empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

Trigésimo primera. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo segunda.

32.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

32.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que, en su caso, se detallan en [el apartado T](#) del QC.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

32.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP,

de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

32.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la [cláusula vigésima](#).

32.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

Trigésimo tercera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo cuarta.- Cláusula ética

34.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

34.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

34.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

34.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

34.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo quinta. Sucesión y Cesión del contrato

35.1 Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean

empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

35.2 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, cuando así se establezca en [el apartado U](#) del QC y siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo sexta. Subcontratación

36.1 La empresa contratista podrá o no concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevea en [el apartado V](#) del QC.

36.2 En caso de que se admita esta subcontratación, las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de ese plazo su oposición.

De acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas licitadoras deben indicar en el DEUC la intención de suscribir subcontratos y, además, deben facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se prevé subcontratar. Asimismo, se recomienda que en el pliego se indique que las empresas licitadoras que tengan previsto subcontratar, además de tener que facilitar la información prevista en las partes del DEUC mencionadas por cada una de las empresas subcontratistas, también faciliten en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección)

36.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

La empresa contratista, que ya indicó en la licitación la intención de subcontratar y presentó a los DEUC de los posibles subcontratos, sólo deberá proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de éstas o que haya variado.

36.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

36.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

36.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

a) *la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato*

o

b) *la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP*

36.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la [cláusula treintena](#). El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

36.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

36.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

36.10 La empresa o empresas subcontratistas, de los lotes financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en [el anexo núm. 15](#) de este pliego. También deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos según [el anexo núm. 16](#), el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en [el anexo núm. 17](#), así como la declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 prevista en [el anexo núm. 18](#).

36.11 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

36.12 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos en los que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, la Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en [el apartado P.2](#) del QC, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Trigésimo séptima. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en [el apartado W](#) del QC.

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo octava. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en [el apartado X](#) del QC y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago

de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva cuando así lo hayan certificado las personas responsables del seguimiento de la ejecución del contrato en el ente o departamento destinatario y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cuarentena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, de acuerdo con lo que prevén los artículos 211 y 306 de la LCSP, las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésimo primera. Régimen de recursos

A. En el caso de contratos de suministro de valor estimado superior a 100.000 euros

41.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación de este contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, podrá interponerse ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

41.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

41.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que disponen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica de procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

B. En el caso de contratos de suministro de valor estimado inferior o igual a 100.000

41.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/ 2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

41.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésimo segunda. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la [cláusula cuarenta y una](#), se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésima tercera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

Cuadragésimo cuarta. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimo quinta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Anexo núm. 1

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER
PERSONAL DE LOS LICITADORES**

Objeto de contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

Denominación de la actividad de tratamiento: Licitación por procedimiento abierto cuyo objeto consta en [el apartado C](#) del QC de este Pliego.

Responsable del tratamiento de los datos personales:
Órgano de contratación: Comisión Central de Suministros
Correo electrónico de contacto: licitacionsccs.eco@gencat.cat

Finalidad: Para enviarle avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifique mediante el sistema de clave concertada y para transmitirle otras comunicaciones en el procedimiento.

Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer sus derechos a: <http://economia.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dats/informacio-tractaments/unitats-responsables/#bloc4>

Anexo núm. 2

**FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE
 CONTRATACIÓN (DEUC)**

El formulario DEUC se pone a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto a la documentación de esta licitación.

**FORMULARI NORMALITZAT DEL DOCUMENT EUROPEU ÚNIC DE
 CONTRACTACIÓ (DEUC)**

**Part I : Informació sobre el procediment de contractació i el poder
 adjudicador o l'entitat adjudicadora**

En el cas dels procediments de contractació en els quals s'hagi publicat una convocatòria de licitació en el Diari Oficial de la Unió Europea, la informació exigida en la part I s'obté automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC electrònic (1) per generar i emplenar el DEUC: referència de l'anunci corresponent (2) publicat en el Diari Oficial de la Unió Europea:

DOUE S: número , data / / , pàgina

Número de l'anunci en el DO S: /s -

Si no es publica una convocatòria de licitació en el DOUE, el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora ha de consignar la informació que permeti identificar de forma inequívoca el procediment de contractació.

Si la publicació d'un anunci en el Diari Oficial de la Unió Europea no és obligatòria, faciliteu altres dades que permetin identificar inequívocament el procediment de contractació (per exemple, la referència de la publicació a l'àmbit nacional):

INFORMACIÓ SOBRE EL PROCEDIMENT DE CONTRACTACIÓ

La informació exigida en la part I s'obté automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC electrònic esmentat anteriorment per generar i emplenar el DEUC. En cas contrari, l'operador econòmic haurà de consignar aquesta informació:

Identitat del contractant (3):	Resposta
Nom	Dades a emplenar per l'empresa
De quin contractació es tracta?	Resposta
Títol o breu descripció de la contractació (4):	Dades a emplenar per l'empresa
Número de referència de l'expedient assignat pel poder adjudicador o l'entitat adjudicadora (si escau) (5):	Dades a emplenar per l'empresa

La resta d'informació a totes les altres seccions del DEUC ha de ser consignada per l'operador econòmic.

(1) Els serveis de la Comissió posaran gratuïtament el servei DEUC electrònic a disposició dels poders adjudicadors, les entitats adjudicatòries, els operadors econòmics, els proveïdors dels serveis electrònics i altres parts interessades.
Aquest document és una traducció literal del DEUC al català. No recupera les dades publicades al DOUE.

(2) En el cas dels poders adjudicadors: un anunci d'informació prèvia utilitzat com a mitjà de convocatòria de licitació o un anunci de contracte.
 En el cas de les entitats adjudicatòries: un anunci periòdic indicatiu que s'utilitzi com a mitjà de convocatòria de licitació, un anunci de contracte o un anunci sobre l'existència d'un sistema de classificació.

(3) S'ha de reproduir la informació que figuri en la secció I, punt I.1, de l'anunci corresponent. En cas de contractació conjunta, s'ha d'indicar el nom de tots els contractants.

(4) Vegeu els punts II. 1.1 i III. 1.3 de l'anunci corresponent.

(5) Vegeu el punt II. 1.1 de l'anunci corresponent.

1

Anexo núm. 3

**SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LAS
EMPRESAS EXTRANJERAS**

Objeto del contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

El/la señor/a _____, en nombre propio, o como _____ (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...), de la empresa con NIF..... bajo mi responsabilidad, como licitador/a del contrato referenciado en el encabezamiento,

DECLARO:

Que la empresa, a la que represento, se somete a los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

(firma electrónica del/de la representante legal de la empresa)

Anexo núm. 4

**COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES A
LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Objeto de contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

No procede

Si

Anexo núm. 5

GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Objeto de contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

El/la señor/a _____, en nombre propio, o como _____ (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...), de la empresa con NIF....., bajo mi responsabilidad, como licitador/a del contrato referenciado en el encabezamiento,

DECLARO:

Que la empresa, a la que represento, tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato a ejecutar comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95 /46/CE.

(firma electrónica del/de la representante legal de la empresa)

Anexo núm. 6

MESA DE CONTRATACIÓN

Objeto de contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación de este procedimiento abierto está integrada por los siguientes miembros:

TITULARES

- Sra. Marta Bruguera Mironès, como presidenta de la Mesa.
- Sra. Carme Planas Saurina, en representación de la Intervención General.
- Sra. M^a Teresa Farré León, en representación de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
- Sra. Maria Eugenia Tudela Edo, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Sra. Celia Gomà Aznar, en representación del Departamento de Economía y Finanzas.
- Sra. Eugenia Ibáñez Rodríguez, en representación del Departament de Salut
- Sr. Sergi Vibancos Daviu, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.
- Sra. Pilar de Juan Díaz, como secretaria de la Mesa.

SUPLENTES

- Sr. Joan Casanova Curto o Vicente Queixalós Domínguez indistintamente, en representación de la Intervención General.
- Sra. Núria Agelet Fernández, en representación de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
- Sra. Victoria Bosch Paltré, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Sr. Josep Lluís Carrasco Inglés, en representación del Departamento de Economía y Finanzas.
- Sra. Isabel Illa Saun, en representación del Departamento de Salut.
- Sra. Pilar Baldellou García, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.

Los cargos de presidenta y secretaria serán sustituidos, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Anexo núm. 7

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Objeto de contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

El resumen de las puntuaciones correspondientes a cada lote es el siguiente:

Lote núm.	Criterios objetivos	Criterios subjetivos (Anexo 8)	Total
1 a 4	100 puntos	0 puntos	100
5 y 6	80 puntos	20 puntos	100

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

La documentación necesaria para valorar los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor debe incorporarse en el sobre B de la licitación.

Los vehículos que forman parte de los lotes núm. 5 y 6, más allá de la función de transporte inherente que les es propia, deben proporcionar una imagen corporativa homogénea de alto valor representativo. Por este motivo, en estos lotes se añade esta valoración técnica de carácter subjetivo de los vehículos ofrecidos, para poder aplicar juicios de valor en cuanto a diseño, estética, ergonomía y seguridad de una forma conjunta. Más allá, también está presente el hecho de que estos vehículos deben resultar armónicos con el resto de elementos de la flota y el nivel de representación de la institución que les es implícito, al tiempo que deben transmitir una imagen elegante, sobria y no ostentosa.

- Diseño y estética. Hasta 8 puntos. A efectos de la valoración se tendrá en cuenta lo siguiente

Elementos objeto de valoración:

El vehículo de la oferta debe tener un correcto equilibrio entre diseño funcional y estética formal, que dé una imagen adecuada para la cobertura de los servicios de representación. La imagen exterior del vehículo será discreta, sin distintivos, ni marcas identificables en el capó o puerta trasera, ni aspectos de lujo, ni llantas demasiado deportivas. A su vez, el vehículo dispondrá de una imagen adecuada también del interior, con habitáculo espacioso que permita ejecutar adecuadamente las tareas de los chóferes de representación y de los escoltas, incluso en casos de emergencia; con buenos acabados, que estén alineados con la imagen exterior citada. Por último, a nivel de flota, debe homogeneizarse y normalizarse a las tareas de representación que deben dar cobertura estos vehículos.

Elementos objeto de valoración
Equilibrio entre diseño y estética exterior e interior del vehículo para labores de representación del vehículo, que permita la normalización y homogeneidad de la flota globalmente. Hasta 2 puntos.
Imagen exterior discreta, no deportiva y sin lujo en el vehículo. Hasta 2 puntos.
Apariencia visual del interior, no deportiva y sin lujo del vehículo; pero de buena calidad de acabados, evitando plastificados. Hasta 2 puntos.
Funcionalidad entre compartimentos y amplitud del vehículo para las labores de los chóferes de representación y de los escoltas, incluso en casos de emergencia. Hasta 2 puntos.

- Ergonomía y seguridad. Hasta 12 puntos. A efectos de la valoración se tendrá en cuenta lo siguiente:

Elementos objeto de valoración:

El vehículo de la oferta debe ser fácil de utilizar, con manejo intuitivo y buena asistencia al conductor. A su vez, debe disponer de la ergonomía y la seguridad necesarias para una conducción, que incluya accesos fáciles y confort en el uso, incluso de los pedales. El sistema de información y navegación del vehículo debe ser de fácil uso y rápido funcionamiento. También se revisarán aspectos del sistema de recarga eléctrica y conducción sostenible respecto al sistema híbrido o eléctrico del vehículo.

Elementos objeto de valoración
Facilidad de uso del vehículo, con manejo intuitivo de los mandos y fácil asistencia a la conducción identificando rápidamente la velocidad, kilometraje y consumo de combustible o de autonomía eléctrica según corresponda. Hasta 2 puntos.
Ergonomía de los asientos, con amplitud en la zona de las piernas y en el habitáculo; con confort en el uso, incluso, de los pedales o de los cinturones traseros. Hasta 2 puntos.
Seguridad en el uso y aparcamiento del vehículo, con facilidad de apertura de las puertas de acceso y salida del habitáculo del mismo, incluso por emergencias. Hasta 2 puntos.
Nivel de usabilidad del sistema de información, pantallas y navegación del vehículo. Hasta 2 puntos.
El vehículo debe facilitar una conducción sostenible, indicando el funcionamiento del sistema híbrido o eléctrico, el consumo de la batería y el nivel de autonomía, Hasta 2 puntos.
El sistema de recarga eléctrica del vehículo debe disponer de un diseño de enchufe rápido y muy funcional en su apertura y cierre, Hasta 2 puntos.

Las empresas licitadoras en los lote núm. 5 y 6 incluirán en el sobre B [el anexo núm. 8 del PCAP](#), en el que se identificará marca y modelo, en la línea del lote en el que quieren presentar oferta. Las empresas que no liciten a ninguno de estos lotes incluirán este mismo anexo pero no identificarán ninguna marca ni modelo en ninguna de las 3 líneas correspondientes a los lotes núm. 5 y 6.

La Ponencia Técnica realizará la evaluación con una inspección física del vehículo ofrecido y de los elementos objeto de valoración. A tal efecto se concertará un día y una hora con las empresas licitadoras para llevarlas a cabo. Estos vehículos tendrán que estar a disposición de la ponencia técnica a fecha de apertura del Sobre B.

CRITERIOS EVALUABLES DE MODO AUTOMÁTICO

La documentación necesaria para valorar los criterios evaluables de forma automática debe incorporarse en el sobre B de la licitación.

El resumen de las puntuaciones de los criterios objetivos correspondientes a cada lote es el siguiente:

Lote núm.	Oferta económica (Anexo 8)	Oferta técnica (Anexo 9)	Total criterios objetivos
1 a 4	50 puntos	50 puntos	100 puntos
5 y 6	50 puntos	30 puntos	100 puntos

Para todos los lotes las empresas propondrán en cada lote que liciten una única marca/modelo de vehículo. La proposición de un vehículo se refiere a una marca de fabricante determinada y un modelo de vehículo concreto. La empresa licitadora deberá tener en cuenta que la marca y modelo que se propone cumpla con las prescripciones técnicas obligatorias que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Para todos los lotes las empresas licitadoras incluirán en el sobre B [el anexo núm. 8](#) con la oferta económica, [el anexo núm. 9](#) con la oferta técnica de todos los lotes de los que quieren presentar oferta, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios indicados en el anexo núm. 9 de los vehículos de todos los lotes para los que presente oferta: catálogo comercial y/o ficha técnica o equivalente.

- **Oferta económica**

La oferta económica se plasma en las cuotas mensual ofertadas, que incluyen alquiler, mantenimiento y seguro.

Hay un [anexo núm. 9 del PCAP](#) por cada uno de los 4 lotes incluidos en esta licitación. La oferta económica incluida en cada uno de los [anexos núm. 9](#) se asocia a los códigos de vehículo indicados en la columna llamada Identificador vehículo del [anexo núm. 12 del PCAP](#).

Por cada vehículo de cada [anexo núm. 9](#) la empresa licitadora deberá cumplimentar los siguientes conceptos, sin IVA ni sin tener en cuenta el otorgamiento de la subvención del Plan MOVES III:

- Marca y modelo que presenta, un único por lote.

- Cuota mensual del arrendamiento, desglosando el importe del alquiler, el del mantenimiento y del seguro.
- Precio por km por exceso o defecto en relación con la estimación de consumo.

La empresa rellenará esta información para todos los vehículos del lote o lotes a los que presente oferta. El importe de la cuota mensual no puede superar el importe de la cuota total de arrendamiento máximo que se establece por este concepto en [el Anexo núm. 9 del PCAP](#) de cada uno de los lotes. Si, excepcionalmente, alguna cuota está vacía o es cero, de oficio se asignará el valor máximo que corresponde para este concepto.

El precio ofrecido por el abono del exceso o el defecto de kilómetros recorridos durante el período, no podrá ser superior a los 0,04 € por km. Es obligatorio que las empresas licitadoras indiquen un precio para este elemento, aun cuando no se asignarán puntos por este concepto. Si el precio ofrecido por el abono del exceso o el defecto de kilómetros recorridos durante el período es cero está vacío, o supera el máximo establecido, de oficio se asignarán los valor de 0,04 € por km.

La empresa asume que el número de km estimados por cada vehículo no implica una limitación que supondría la finalización del contrato una vez alcanzado.

Por cada uno de los lotes, para valorar las ofertas presentadas por las empresas, se hará lo siguiente:

La puntuación correspondiente a cada empresa licitadora en cuanto a la oferta económica, por cada uno de los lotes a los que presente oferta, se obtendrá con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_A = 50 * \left(1 - \left(\frac{Q_A - Q_M}{Q_L} \right) \right)$$

Donde P_A es la puntuación que obtiene la empresa A que se está evaluando con respecto a un lote concreto y este criterio, Q_L es el importe total máximo de arrendamiento mensual del lote en cuestión, que las empresas no pueden superar en sus ofertas, obteniéndose con la siguiente fórmula:

$$Q_L = \sum_{i=1}^n \frac{q_i}{n}$$

Donde n es el número total de vehículos incluidos en el lote que se evalúa y q_i es la cuota total máxima fijada para el vehículo i .

Q_A es la oferta económica total que ha ofrecido la empresa A para el lote que se evalúa, la cual se obtiene con la siguiente fórmula:

$$Q_A = \sum_{i=1}^n \frac{a_i}{n}$$

Donde n es el número total de vehículos incluidos en el lote que se evalúa y a_i es la cuota total que ofrece la empresa A para el vehículo i .

Q_M es la oferta económica total más baja de entre todas las ofertas recibidas para el lote que se evalúa, y por tanto la mejor de entre todas las presentadas.

En cuanto a los lotes que son lotes susceptibles de ser objeto de subvención por el programa MOVES III: lotes núm. 2, 3, 5 y 6:

De acuerdo con lo que establece el apartado 4 del anexo I: Requisitos de las actuaciones subvencionables. Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo:

El arrendatario (departamentos y entidades) es el destinatario último de la ayuda que se otorgue.

Una vez la Administración apruebe la concesión de la ayuda, la empresa de renting recibirá el pago del importe de la subvención y, a partir de esa fecha, aplicará el total de esta ayuda a la reducción de las cuotas del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.

En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes a abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá abonarla la compañía de renting al destinatario último en la finalización del contrato de arrendamiento.

El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases del programa de ayudas.

Independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

- **Oferta técnica**

La oferta técnica se plasma en lo que las empresas licitadoras incluyan en [el anexo núm. 10 del PCAP](#).

Hay un [anexo núm. 10 del PCAP](#) por cada uno de los 4 lotes incluidos en esta licitación. La oferta técnica incluida en cada uno de los [anexo núm. 10](#) se asocia a todos los vehículos del lote en cuestión.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar por cada elemento relacionado en cada [anexo núm. 10](#) de los lotes por los que presente oferta si el modelo ofrecido incluye o

no este elemento, o el valor de la magnitud que se solicite, como por ejemplo las emisiones de CO₂ según el protocolo WLTP.

En el mismo [anexo núm. 10](#) se indica la puntuación que se otorgará por cada elemento si la oferta lo incluye o no.

En los casos en los que se detalla que la mejor oferta será la más baja y recibirá un número fijo de puntos, y que el resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente, se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_A = \frac{(C_I * O_M)}{O_A}$$

Donde V_A es la valoración que obtiene la empresa A que se está evaluando con respecto al elemento y, C_I es el número de puntos que se asignan en la evaluación del elemento y (por ejemplo, en el lote 1, las emisiones de CO₂ según el protocolo WLTP o el valor equivalente proveniente del protocolo NEDC se evalúan con 15 puntos), O_A es el valor ofrecido por la empresa A por este elemento y O_M es el mejor valor ofrecido, el más bajo, incluido entre todas las ofertas recibidas.

En los casos en los que se detalla que la mejor oferta será la más alta y recibirá un número fijo de puntos, y que el resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente, se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_A = \frac{(C_I * O_A)}{O_M}$$

Donde V_A es la puntuación que obtiene la empresa A que se está evaluando con respecto al elemento y, C_I es el número de puntos que se asignan en la evaluación del elemento y, O_A es el valor ofrecido por la empresa A por este elemento y O_M es el mejor valor ofrecido, el más alto, incluido entre todas las ofertas recibidas.

Una vez se tengan para cada lote las valoraciones asociadas a cada una de las empresas que han presentado oferta, se aplicará la siguiente fórmula para otorgarles la puntuación pertinente:

$$P_A = 50 * \frac{VT_A}{VT_M}$$

Donde P_A es la puntuación que obtiene la empresa A que se está evaluando en lo que respecta al lote i, P_i son los puntos correspondientes a la oferta técnica del lote y, 30 para los lotes 5 y 6, y 50 para los lotes del 1 al 4, VT_A es la valoración correspondiente a la empresa A por este elemento y VT_M es la mejor valoración obtenida, la más alta, de entre todas las ofertas recibidas.

Anexo núm. 8
(Exclusivamente debe incluirse en el Sobre B este documento)

Objeto del contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

VALORACIÓN DEL SOBRE B

Annex núm. 8 – LOT 5 i/o 6	Clàusula dotzena	Sobre B						
CONTRACTACIÓ CENTRALITZADA DE L'ARRENDAMENT SENSE OPCIÓ DE COMPRA DE VEHICLES								
VALORACIÓ DEL SOBRE B								
El/la senyor/a [REDACTED], en nom propi, o com a representant de l'empresa [REDACTED], amb NIF [REDACTED], d'acord amb l'escriptura pública de data [REDACTED] atorgada davant del notari [REDACTED] amb número de protocol [REDACTED], o, en el seu cas, document equivalent de data [REDACTED], vigent a data d'avui,								
PRESENTA:								
La marca, model i fabricant de vehicle següent com a objecte a avaluar pel que fa a criteris subjectius dels lots següents:								
<table border="1"><thead><tr><th>Marca del vehicle (*)</th><th>Model del vehicle (*)</th><th>Fabricant del vehicle</th></tr></thead><tbody><tr><td>[REDACTED]</td><td>[REDACTED]</td><td>[REDACTED]</td></tr></tbody></table>			Marca del vehicle (*)	Model del vehicle (*)	Fabricant del vehicle	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Marca del vehicle (*)	Model del vehicle (*)	Fabricant del vehicle						
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]						
(*) Especificar en els mateixos termes que apareixen al catàleg del fabricant								

Los anexos núm. 8 se ponen a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto con la documentación de esta licitación.

Anexo núm. 9

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Objeto de contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

La oferta económica deberá incorporarse en el SOBRE B en función de la tipología de criterios que se establezcan en la licitación de acuerdo con el apartado L del cuadro de características

PLEC DE CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS

ANNEX 9 - OFERTA ECONÓMICA - LOT 1

Jo, ella Sr/a amb NIF d'acord amb l'escriptura pública de data alorgada davant del notari amb núm. de protocol o, en el seu cas, document equivalent de data vigent a data d'avui, em comprometo a executar-lo amb estricta subjecció als requisits i les condicions mínimes que estipulen el plec de prescripcions tècniques del contracte o el plec de clàusules administratives particulars, i a l'oferta tècnica següent

PRESENTO

La següent oferta econòmica en els termes previstos en aquest plec:

Ompliu totes les cel·les amb fons groc. Indiqueu la marca i model del vehicle, l'import sense IVA de la quota de lloguer, la quota de manteniment, la quota d'assegurança (les 3 componen la quota total d'arrendament) i el preu de km per excés o defecte.

Proposta de vehicle (*)	Codi de vehicle segons Annex 12 PCAP	Quota lloguer (I) (mes) sense IVA	Quota manteniment (II) (mes) sense IVA	Quota assegurança (III) (mes) sense IVA	Quota total arrendament (I+II+III) sense IVA - Automàtic, suma de les 3 anteriors	Quota total arrendament màxima (II mes) segons annex 12 PCAP	Preu km excés o defecte (I)	Preu km excés o defecte màxim (I) segons annex
	V0001				0,00	2.000,00		0,04
	V0002				0,00	2.000,00		0,04
	V0003				0,00	2.000,00		0,04
	V0004				0,00	2.000,00		0,04
	V0005				0,00	2.000,00		0,04
	V0006				0,00	2.000,00		0,04
	V0007				0,00	2.000,00		0,04
	V0008				0,00	2.000,00		0,04
	V0009				0,00	2.000,00		0,04
	V0010				0,00	2.000,00		0,04
	V0011				0,00	2.000,00		0,04
	V0012				0,00	2.000,00		0,04
	V0013				0,00	2.000,00		0,04
	V0014				0,00	2.000,00		0,04
	V0015				0,00	2.000,00		0,04
	TOTAL				0,00			0,04
						30.000,00		

(*) Especificar en els mateixos termes que apareixen al catàleg del fabricant

Los anexos núm. 9 se ponen a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto con la documentación de esta licitación.

Anexo núm. 10
Sobre B

MODELO DE OFERTA TÉCNICA

La oferta técnica deberá incorporarse en el SOBRE B en función de la tipología de criterios que se establezcan en la licitación de acuerdo con el apartado L del cuadro de características

Generalitat de Catalunya Departament d'Economia i Finances Comissió Central de Subministraments					
Nombre de la empresa					
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES					
OBJETO DEL CONTRATO: ARRENDAMIENTO CENTRALIZADO DE VEHÍCULOS SIN OPCIÓN DE COMPRA - CCS 2025 VEH					
ANEXO 10 - CUMPLIMIENTO CRITERIOS VALORACIÓN VEHÍCULOS OFRECIDOS - LOTE 1					
Indique en las celdas con fondo amarillo el grado de cumplimiento de los criterios y subcriterios aplicables al lote que se detalla a continuación (S/N/Valor) :					
CRITERIO	SUBCRITERIO	PARÁMETROS A VALORAR. VALORES OTORGADOS (PUNTOS)	Cumplimiento criterios del modelo presentado (llenar por la empresa)	Observaciones para llenar	Puntos
CONSUMO Y EMISIONES (30)	Emissiones de CO ₂ según el protocolo WLTP de la ficha técnica del vehículo (no catálogo comercial)	La mejor oferta obtendrá 15 puntos y el resto se evaluará proporcionalmente.		Poner los gramos de CO ₂ /km	0,00
	Consumo del vehículo en litros/100 km	La mejor oferta obtendrá 15 puntos y el resto se evaluará proporcionalmente.		Poner los litros/100 km	0,00
SEGURIDAD (15)	Sistema antibloqueo de frenos con distribución electrónica de la fuerza de frenado y asistencia a la frenada de emergencia.	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Asistencia al frenado de emergencia para reducir la distancia de frenado en reconocimiento de peatón.	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Control de estabilidad	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Control de mantenimiento de carril	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Control de ángulo muerto avanzado con indicador de luz y sonido	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Control de ángulo muerto en salida marcha atrás para detectar vehículos que circulan transversalmente	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Indicador de cinturón no abrochado en las plazas traseras	0,5		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Sistema de reconocimiento de señales de tráfico	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Detector de fatiga	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Freno electrónico con asistente de arranque con desnivel	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Alarma antirrobo del vehículo	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Neumáticos reforzados	1+(A) Neumáticos reforzados, de tipología antipinchazos (Corseal o Runflat) y de todas las estaciones (All Season): 0,3 1+(B) Neumáticos reforzados, de tipología antipinchazos (Corseal o Runflat) y de todas las estaciones (All Season) con homologación 3PMSF (Peak Mountain Snow Flake), por lo que no requieran cadenas para circular con nieve: 0,5		Poner A si son reforzados, antipinchazos y de todas las estaciones Poner B si son reforzados, antipinchazos y de todas las estaciones homologados 3PMSF Poner No para indicar ninguna mejora	0,00
	Neumáticos al menos con clasificación B respecto a adherencia en carretera según distancia de frenado en firme mojado y como mínimo con clasificación B en eficiencia de combustible	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Airbags lateral tórax	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Airbags de seguridad en las rodillas	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
Airbags lateral para la cabeza	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00	
EQUIPAMIENTO Y CONFORT (5)	Climatización del habitáculo del vehículo	1+(A) Con climatizador de una zona: 0,5 1+(B) Con climatizador de dos o tres zonas: 1		Poner A si dispone de climatizador de una zona Poner B si dispone de climatizador de dos o tres zonas Poner No para indicar ninguna mejora	0,00
	Sistema de sensores de luces y de lluvia	1,5		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Asiento del conductor ajustable en altura	1		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
	Control de crucero	1,5		Poner si si lo tiene Poner no de lo contrario	0,00
TOTAL					0,00

Los anexos núm. 10 se ponen a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto con la documentación de esta licitación.

Anexo núm. 11

COMITÉ DE EXPERTOS

Objeto de contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

No procede

Si

Anexo núm. 12

Objeto del contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

**LISTA DE LOS VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN Y SUS
 CARACTERÍSTICAS**

Identificador vehículo	Número lot	Descripció lot	Lot i descripció	Departament / Ens	Persona de contacte	Persona responsable	Nombre de km anuals previstos	Data de lliurament	Lloc de lliurament (només Barcelona, Girona, Lleida i Tarragona)
V001	1	Vehicles de transport combinat 2.000 kg	1 - Vehicles de transport combinat 2.000 kg	X	X	X	15.000	01/02/2025	Barcelona
V002	1	Vehicles de transport combinat 2.000 kg	1 - Vehicles de transport combinat 2.000 kg	X	X	X	25.000	01/01/2025	Tarragona
V003	1	Vehicles de transport combinat 2.000 kg	1 - Vehicles de transport combinat 2.000 kg	X	X	X	10.000	01/03/2026	Barcelona
V004	1	Vehicles de transport combinat 2.000 kg	1 - Vehicles de transport combinat 2.000 kg	X	X	X	10.000	01/03/2026	Barcelona
V005	1	Vehicles de transport combinat 2.000 kg	1 - Vehicles de transport combinat 2.000 kg	X	X	X	10.000	01/03/2026	Barcelona
V006	1	Vehicles de transport combinat 2.000 kg	1 - Vehicles de transport combinat 2.000 kg	X	X	X	23.333	01/03/2026	Lleida
V007	1	Vehicles de transport combinat 2.000 kg	1 - Vehicles de transport combinat 2.000 kg	X	X	X	14.000	01/07/2025	Barcelona
V008	1	Vehicles de transport combinat 2.000 kg	1 - Vehicles de transport combinat 2.000 kg	X	X	X	15.000	01/01/2025	Girona
V009	1	Vehicles de transport combinat 2.000 kg	1 - Vehicles de transport combinat 2.000 kg	X	X	X	25.000	01/01/2025	Girona
V010	1	Vehicles de transport combinat 2.000 kg	1 - Vehicles de transport combinat 2.000 kg	X	X	X	12.000	01/01/2025	Barcelona

El Anexo núm. 12 se pone a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto con la documentación de esta licitación.

Anexo núm. 13

Objeto del contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE
CONFIDENCIALIDAD**

Órgano de Contratación: Comisión Central de Suministro - Departamento de Economía y Finanzas

Expediente: CCS-2025-VEH

Objeto: CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA

Visto el anuncio publicado en la Plataforma de servicios de contratación pública y en el Diario Oficial de la Unión Europea que convoca la contratación centralizada del suministro de vehículos en la modalidad de arrendamiento sin opción de compra exp. CCS-2025-VEH. Dado el carácter confidencial otorgado por el órgano de contratación en los anexos correspondientes a las transformaciones de los vehículos destinados a la Subdirección General de Servicios y Vehículos de Representación de los lotes núm. 5 y 6, y en los del lote núm. 4 del Servicio Catalán de Tráfico (en adelante, SCT).

SOLICITO

Obtener, en papel y bajo el compromiso de confidencialidad, la entrega de los requerimientos adicionales de los vehículos vinculados a la SGGSVR y los del SCT, necesarios para elaborar la propuesta.

Por eso, facilito los siguientes datos:

- Nombre y apellidos:
- DNI:
- Empresa en la que presta servicios:
- Cargo que ocupa:

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Respetar el contenido con carácter confidencial de las especificaciones técnicas de los anexos correspondientes a las transformaciones de los vehículos correspondientes al SCT incluidos en el expediente CCS-2025-VEH para la contratación centralizada del suministro de vehículos en la modalidad de arrendamiento sin opción de compra .

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Lugar y fecha

(firma electrónica del/de la representante legal de la empresa)

Anexo núm. 14

Propuesta de adjudicación

Objeto del contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

**SOLVENCIA TÉCNICA DE LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO
ADJUDICATARIAS**

DECLARACIÓ VOLUM DE NEGOCI

El/la senyor/a:

com a apoderat/ada de l'empresa:

en nom propi, declara sota la seva responsabilitat que l'empresa a la qual representa, com a licitadora de l'arrendament centralitzat de vehicles (Exp. CCS 2025 VEH),

que el volum de negoci en l'àmbit corresponent a l'objecte de la contractació, referit als 3 últims exercicis o els disponibles en funció de la data de creació o de l'inici de les activitats de l'empresa, és:

RELACIÓ DE SUBMINISTRAMENTS ASSIMILABLES A L'OBJECTE DEL CONTRACTE

DESCRIPCIÓ I ANY D'INICI	DESTINATARI PÚBLIC O PRIVAT	IMPORT
c	c	0,00

I, perquè consti, signo aquesta declaració responsable.

Lloc i data:

(signatura electrònica del/de la representant legal de l'empresa)

El Anexo núm. 14 se pone a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto con la documentación de esta licitación.

Anexo núm. 15

Sólo obligatorio para los lotes núm. 2 y 3, y opcional para los lotes 5 y 6

MODELOS DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Objeto de contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra

Exp.: CCS-2025-VEH

MODELO DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expediente:

Contrato:

Órgano de contratación:

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación indicado, la persona firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Que conoce la siguiente información:

1. El artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".

2. El artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen a el ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, define el conflicto de intereses como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

3. El apartado 3 de la disposición adicional ciento duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2023, establece que "El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta aplicable a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos

colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o concesión de subvenciones”.

4. El apartado 4 de la disposición adicional ciento duodécima, citada, establece:

- “A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda darse un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento”.

- “Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los colegios de notarios y registradores”.

5. El artículo 23, “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, que son estas:

“a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pueda influir la de aquél; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, representación o mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y en vista de la información que tiene en su poder, no se encuentra en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional ciento duodécima, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE, y que no se encuentra en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pueda conocer y pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que tiene conocimiento de que si se demuestra que una declaración de ausencia de conflicto de interés es falsa, lo que comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable.

[Firma electrónica, nombre completo y DNI]

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS PARA LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA

Expediente:

Contrato:

Órgano de contratación:

[Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], en nombre propio / como [condición en la que declara] de [nombre entidad], con NIF [NIF entidad], con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contratación indicado,

DECLARO:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es de aplicación, y que tengo conocimiento de que el artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como "cualquiera situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

Tercero. Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria.

Cuarto. Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior.

Quinto. Que los administradores, representantes y demás personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

Sexto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Séptimo. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del de este expediente, y que tengo conocimiento de que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

[Firma electrónica]

Anexo núm. 16

Sólo obligatorio para los lotes núm. 2 y 3, y opcional para los lotes 5 y 6

**MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN
CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Objeto de contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

Yo, el abajo firmante, [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal en [domicilio entidad], beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente "Plan de incentivos a la instalación de puntos de recarga, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible y a la innovación en electromovilidad, recarga e hidrógeno verde", declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

• La letra d) del apartado 2: "obtener, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las siguientes categorías armonizadas de datos:

i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión".

• Apartado 3: "Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo sólo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos ya lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1.

En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a la que hace referencia el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

[Lugar y fecha]

[Firma y cargo]

Anexo núm. 17

Sólo obligatorio para los lotes núm. 2 y 3, y opcional para los lotes 5 y 6

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Objeto de contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra
Exp.: CCS-2025-VEH

Yo, el abajo firmante, [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], como consejero/a delegado/ao gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal en [domicilio entidad], en la condición de órgano responsable / órgano gestor / beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente "Plan de incentivos a la instalación de puntos de recarga, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible y a la innovación en electromovilidad, recarga e hidrógeno verde", manifiesto el compromiso de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré en su caso a las autoridades que procedan los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, por las siglas en inglés (*do no significando harm*) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de existir, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

[Lugar y fecha]

[Firma y cargo]

Anexo núm. 18

Sólo obligatorio para los lotes núm. 2 y 3, y opcional para los lotes 5 y 6

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Objeto de contrato: Arrendamiento centralizado de vehículos sin opción de compra

Exp.: CCS-2025-VEH

Expediente de contratación núm.: (a llenar por el órgano de contratación)

Identificación de la actuación (objeto del contrato que se licita): (a cumplimentar por el órgano de contratación)

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al que pertenece la actividad (según el PRTR): (a llenar por el órgano de contratación)

Medida del componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida (según el PRTR): (a llenar por el órgano de contratación)

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión) oa la submedida del PRTR (si la medida no dispone de etiqueta asignada que reconozca contribución climática y medioambiental, debe indicarse "sin etiqueta"): (a rellenar por el órgano de contratación)

Yo, el abajo firmante, [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], [en nombre propio / en representación de la entidad], con NIF [núm. NIF] en calidad de [cargo], como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental declaro que:

a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluyendo la prevención y reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas.

b) Las actividades se adecuan, en su caso, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia. (La administración pública debe completar las condiciones que quiera destacar)

de la medida, según los apartados 3, 6 y 8 del documento del componente dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.)

c) Las actividades que se desarrollen en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea de aplicación. (Completar por la AP con la normativa destacada).

Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la Guía técnica sobre la aplicación del principio "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), en la Propuesta de Decisión de ejecución del Consell relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y en su anexo.

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de éstos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.
- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las que se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, es necesario facilitar una explicación motivada al respecto.
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de bioresiduos, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.

- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

e) Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que puedan materializarse una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

[Lugar y fecha]

[Firma]